

nexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

6.ª El cruce de la carretera C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla (Castuera a Navalpino), se realizará de acuerdo con las prescripciones impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz siguientes:

a) Los postes de sustentación estarán situados a la distancia de 11,75 metros del eje de la carretera, como mínimo, medidos perpendicularmente a ésta, y no sobre la línea eléctrica, por lo que deberá aumentarse la longitud del vano del cruce.

b) Los postes del cruce serán de madera creosotada y con zancas de hierro o de hormigón.

c) Los conductores estarán situados como mínimo siete metros por encima de la rasante de la carretera e irán reforzados con fiadores de acero de 25 mm² de sección, unidos a los conductores por soldaduras distantes 1,50 metros, como mínimo.

d) La línea no formará ángulos en los postes de cruce.

e) No se permitirá sean colocados materiales ni objeto alguno en el firme, paseos o cunetas de la carretera que puedan entorpecer el tránsito por la misma o dificultar la salida de las aguas.

f) Todos los trabajos se harán por cuenta del concesionario, quien evitará durante ellos cuantos desperfectos pudieran ocasionarse en el firme, paseos o cunetas de la carretera.

g) El personal afecto a la conservación de la carretera cuidará de que en todo momento se observen las disposiciones generales del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales v. en especial, del cumplimiento de estas condiciones.

h) Para la ejecución del cruce se concede un plazo de seis meses, transcurrido el cual quedará anulada la autorización.

i) Dicha autorización se otorgará en precario, viniendo obligado el concesionario a modificar o levantar la instalación, si las necesidades de la explotación de la carretera así lo exigiera, cuando fuese ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

j) Los trabajos se harán bajo la vigilancia del personal afecto a la conservación de la carretera.

k) La autorización no tendrá validez si no se acompaña documento que acredite el abono de la tasa correspondiente, según el Decreto 140/1960, artículo 4.º, apartado c), a satisfacer por la Entidad propietaria de la línea en cuestión.

7.ª Antes de dar comienzo a los trabajos de cruzamiento del ferrocarril Madrid-Badajoz, el peticionario deberá solicitar del Director de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles le sean fijadas las condiciones para realizar dicho cruce, que deberán ser observadas por el interesado.

8.ª El enganche de la línea para el suministro de corriente, así como el cupo de energía necesario, deberán ser solicitados de los Organismos competentes.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, quien efectuará las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y procederá a extender el acta de confrontación de la instalación y, en su caso, la de autorización de su puesta en servicio.

10. Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de plomo en determinada zona de la Sierra de Gádor, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 21 de abril de 1955, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del mismo mes y año, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo en determinada zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, según el perímetro que se designaba en la citada Orden, prorrogada sucesivamente en su vigencia con el fin de que el Instituto Nacional de Industria continúe con las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio ha resuelto:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de plomo en una zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, establecida por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 8 de abril de 1960, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1962 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Séptima».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1962, se rectifica como sigue:

Página 4453, número primero, párrafo segundo, línea séptima, donde dice: «y a unos dos kilómetros de Alburquerque a Herreruela, cuyas ...», debe decir: «y a unos dos kilómetros de la carretera de Alburquerque a Herreruela, cuyas ...»

Páginas 4453 y 4454, número primero, debe quedar el párrafo que se refiere a las visuales redactado en la forma siguiente:

«Al eje de la veleta de la torre de la iglesia de San Mateo S. 6g. 80m O.

Al eje de la chimenea principal Casa Valdeespínar O. 39g. 76m. N.

Al mojón de límite términos sito junto a camino que va a Casas del Criadero Bajo O. 33g. 70m. N. y 380 metros.»

RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador JL-1.000 en favor de la entidad «José Lapetra, S. A.»

Visto el expediente promovido por la Entidad «José Lapetra, S. A.», domiciliada en Sevilla, Cuesta del Rosario, 10 al 16, en solicitud de aprobación del prototipo de aparato elevador JL-1.000, de 1.470 Kg. de carga máxima y velocidad de régimen 0,34 m/s.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «José Lapetra, S. A.» el prototipo de aparato montacargas JL-1.000, de 1.470 Kg. de carga máxima y velocidad de régimen 0,34 m/s, que queda registrado en esta Dirección General con la inscripción MV-39, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud, suscritos con fecha 8 de mayo de 1961.

B) La Entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General 55 copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la Entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Sevilla.

D) En todo momento «José Lapetra, S. A.» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Sevilla la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

- a) El nombre y domicilio de la Entidad constructora.
- b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción General número 34 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Sevilla conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Luis Marinas Prieto la ampliación de su industria de imprenta, de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Marinas Prieto en solicitud de autorización para la ampliación de industria de imprenta, en Madrid, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Marinas Prieto para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben

figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Virgilio Suárez Almeida para ampliar su industria de lavado, planchado y teñido de ropa, en Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Virgilio Suárez Almeida, en solicitud de autorización para ampliar industria de lavado, planchado y teñido de ropa, en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Virgilio Suárez Almeida para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de «Hidroeléctrica Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 632, en solicitud de autorización para ampliar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Cataluña, S. A.» la ampliación de la autorización concedida a esta empresa, con fecha 22 de diciembre de 1956, para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Esterrí (Lérida), para aprovechamiento del salto llamado de «Esterrí», que aprovecha aguas del río Noguera Pallaresa, en el sentido de que en lugar de dos grupos con turbina de 11.600 CV. y alternador de 10.000 kilovoltios, sean dos grupos con turbina de 12.600 CV. y alternador de 11.100 KVA., o sea, en total, 22.200 KVA.

No se varían los demás elementos reseñados en la autorización dada en 22 de diciembre de 1956 por esta Dirección Ge-